



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

20 ENE 2026  
Túmese a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, Diputada **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y Presidenta del Grupo Parlamentario de Futuro, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del numeral 1 del artículo 26, fracción I del numeral 1 del artículo 27, así como los artículos 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX, EL ARTÍCULO 196 BIS Y EL ARTÍCULO 196 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, a fin de tipificar los delitos cometidos por grupos a través de la persuasión coactiva o coercitiva, de conformidad con la siguiente:

**INFOLE**

2053 - L X I V

4374

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIAZ 17 DIC 2025  
Vanessa  
HORA 11:30

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### II. Introducción y fundamentación

El entorno sociocultural y comunitario de las personas es determinante para el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de los derechos humanos. Las redes de apoyo y las distintas formas de organización colectiva son esenciales para construir significados compartidos y sostener la vida de sus integrantes. La vida en comunidad constituye, por tanto, un elemento estructural en la formación del individuo y una fuente constante de influencia social. Pertener a un grupo cubre diversas necesidades sociales, por ejemplo, la seguridad, la supervivencia o la consecución de metas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cuevas Barranquero, J. M. (2016). Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales [Tesis doctoral, Universidad de Málaga]. Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA). [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD\\_CUEVAS\\_BARRANQUERO\\_JOSE\\_Miquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD_CUEVAS_BARRANQUERO_JOSE_Miquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

No obstante, esa influencia puede representar un riesgo si se ejerce con fines de manipulación o sometimiento, especialmente sobre personas en situación de vulnerabilidad o cuyas redes de apoyo son frágiles o nulas. Existen organizaciones que, mediante estrategias de persuasión, coacción o coerción, buscan anular la voluntad individual para obtener beneficios o cumplir objetivos contrarios a la libertad y la dignidad de sus integrantes.

Estos grupos suelen vulnerar el consentimiento y otros derechos fundamentales de las personas, atrayéndolas con promesas de carácter espiritual, terapéutico o comunitario.<sup>2</sup> Tales prácticas, orientadas a la subordinación, son características de los denominados “grupos sectarios” o “coercitivos”. La dinámica de estos grupos se caracteriza por la relevancia que adquieren procesos como la sugestión, la conformidad y la obediencia, junto con la aplicación de técnicas de persuasión coercitiva o adoctrinamiento hacia los individuos sobre los que se busca tener control o influencia.<sup>3</sup>

Es importante subrayar que la existencia de grupos que, desde la libertad de expresión, de creencias y de asociación, se reúnan con los fines enunciados anteriormente no constituye, por sí misma, una violación de derechos humanos, ni es posible pretender que su mera existencia implique la constitución de un hecho punible. Permitir la existencia de comunidades con principios compartidos es una manifestación del ejercicio legítimo de dichas libertades.

La presente iniciativa de reforma no busca sancionar la organización comunitaria ni la práctica de creencias religiosas, morales o terapéuticas de ninguna forma, sino buscar justicia y reparación para las víctimas que sufren de, específicamente, aquellas conductas en grupo que, bajo la apariencia de dichas formas asociativas, deriven en la coacción de la voluntad, el abuso o la vulneración de bienes jurídicos protegidos.

En términos más amplios, estos grupos pueden definirse como movimientos de características totalitarias, presentados bajo la forma de asociaciones filosóficas, culturales, científicas, comerciales, terapéuticas, políticas o religiosas, los cuales exigen una devoción absoluta hacia una persona o una idea. Para ello emplean técnicas de manipulación y control psicológico orientadas a cumplir los objetivos del líder o del grupo, generando una dependencia total en sus adeptos y afectando su entorno familiar y social.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Gil, G. A. (2021). *El consentimiento de la víctima de los delitos cometidos en el ámbito de los grupos coercitivos*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De manera similar, podemos definir a los grupos coercitivos como aquellos que, en sus dinámicas de captación o adoctrinamiento, utilizan técnicas de persuasión que destruyen o dañan gravemente la personalidad previa del adepto, rompen sus lazos afectivos y sociales, y conllevan la violación de derechos jurídicos inalienables<sup>5</sup>.

El impacto de estas estructuras coercitivas trasciende el ámbito psicológico individual y se proyecta en espacios institucionales y comunitarios donde las relaciones de poder se encuentran desbalanceadas. En contextos donde existe una búsqueda legítima de apoyo (como los relacionados con la salud mental, las adicciones o el desarrollo espiritual) las dinámicas de manipulación pueden replicarse bajo formas aparentemente terapéuticas o de asistencia, normalizando la subordinación de las personas integrantes y ciertos patrones de conducta violentos. De esta manera, la frontera entre acompañamiento y coerción se difumina, lo que hace necesario analizar las condiciones en las que se permite o tolera la vulneración de la autonomía personal en entornos que, en principio, deberían garantizar seguridad y comunidad.

### III. Contexto convencional y de Derechos Humanos

El principal interés de la iniciativa es garantizar, de manera efectiva y sostenida, la protección de los derechos humanos de las personas víctimas de coacción o coerción por parte de grupos, asegurando que el estado de Jalisco cumpla con su deber de prevenir nuevas vulneraciones y ofrecer una respuesta adecuada a las que hoy se ejercen.

En los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> se establecen: la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación del Estado a permitir que todas las personas puedan ejercer el derecho pleno a la salud y al acceso a los servicios que las protejan. En este sentido, los grupos que, bajo la promesa de ofrecer terapias o tratamientos para las adicciones u otros problemas de salud mental, incurren en violaciones a derechos humanos y generan

Universidad Católica de Córdoba, (5).  
<https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/5229>

<sup>5</sup> Rodríguez-Carballeira, A., Almendros, C., Escartín, J., Porrúa, C., Martín-Peña, J., Javaloy, F., & Carrobles, J. A. (2005). *Un estudio comparativo de las estrategias de abuso psicológico: en pareja, en el lugar de trabajo y en grupos manipulativos*. *Psicothema*, 17(2), 236–241. <https://www.redalyc.org/pdf/970/97017406005.pdf>

<sup>6</sup> México. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 6 de junio de 2024



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

afectaciones a la integridad física y mental de las personas, vulneran directamente dichos preceptos constitucionales.

Asimismo, en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>7</sup> reconoce, en su artículo 5, el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y moral. Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup> establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. Estos instrumentos brindan un fundamento general para cuestionar cualquier práctica que atente contra la integridad o implique tortura y maltrato, reforzando la obligación de los Estados de garantizar condiciones de respeto y dignidad en todos los ámbitos, incluido el tratamiento de las adicciones. En este marco, los grupos sectarios que, aprovechándose de la vulnerabilidad de las personas atentan contra sus libertades, contravienen estos principios internacionales.

Igualmente, en un sentido más amplio, el ODS 16, *Paz, justicia e instituciones sólidas*<sup>9</sup> de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas establece que “las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día”. Los abusos que sufren las víctimas de coerción vulneran directamente estos principios.

A la par, en casos comunes de grupos coercitivos, existen espacios supuestamente terapéuticos, dedicados a la atención de la salud mental y, particularmente, a la atención del consumo problemático de sustancias que reproducen técnicas de inhibición de la personalidad con la justificación de brindar mejores opciones para las personas pacientes, ante esto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>10</sup> advierte que el internamiento forzoso de personas en centros no médicos de “rehabilitación” puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, e incluso tortura. Igualmente brindar correcta atención a las personas que son vulnerables ante estos grupos se vincula estrechamente

<sup>7</sup> Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (“Pacto de San José de Costa Rica”). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_ConvencionAmericana\\_sobre\\_DerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionAmericana_sobre_DerechosHumanos.pdf)

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948/2024). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el ODS 3: Salud y bienestar, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas.

Este conjunto normativo reafirma el reconocimiento de la salud y la integridad personal como derechos universales, respaldados por compromisos internacionales y metas globales. Asimismo, obliga a atender una problemática que afecta la vida de miles de personas, asegurando que las políticas públicas en la materia estén orientadas a la protección integral de las víctimas, a la no repetición de estas violaciones a derechos humanos y a la reparación del daño

## VI. Contexto Público

La vulneración del consentimiento de las personas por parte de grupos sectarios constituye un asunto de alta relevancia pública, al implicar violaciones graves a los derechos humanos y a la libertad. Un caso particularmente preocupante es el de los centros de rehabilitación que operan fuera de las regulaciones estatales, donde se han documentado prácticas coercitivas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. En estos espacios se busca corromper la voluntad de las víctimas aprovechando su condición de vulnerabilidad derivada de la adicción, lo cual da lugar a la normalización de actos de violencia que deberían ser objeto de sanción y prevención por parte del Estado.

En el contexto mexicano, miles de personas requieren atención especializada en salud mental y, en particular, en el tratamiento de adicciones. Es habitual que estos tratamientos se desarrollen en centros que aislan temporalmente a la persona paciente del entorno social como medida terapéutica. Instituciones nacionales e internacionales avalan esta práctica de estancias hospitalarias como necesaria para la recuperación bajo criterios médicos y de salud pública.<sup>11</sup> No obstante, este aislamiento puede ser aprovechado por personas o grupos que, bajo el pretexto del tratamiento, ejercen control indebido sobre las decisiones, personalidad o libertad de los pacientes, incurriendo en actos de violencia o vulnerando sus derechos humanos.

En el ámbito estatal, el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) tiene la obligación, de acuerdo con la Ley de Salud Mental y

<sup>11</sup> Secretaría de Salud, (2009, 21 de agosto). *Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones*. Diario Oficial de la Federación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Adicciones del Estado de Jalisco<sup>12</sup>, de imponer sanciones a los centros que incumplan la regulación aplicable, con el propósito de garantizar una atención integral, digna y basada en evidencia científica a las personas con adicciones. No obstante, la realidad demuestra que la supervisión institucional resulta insuficiente frente al crecimiento de la demanda de servicios en salud mental y adicciones, así como ante la existencia de espacios clandestinos que operan sin registro ni autorización. Esta brecha entre la norma y su aplicación práctica evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia, coordinación interinstitucional y control sanitario, así como ajustar el marco normativo para definir y castigar las implicaciones específicas de este delito.

Las consecuencias de esta omisión son graves y estructurales, múltiples centros de rehabilitación y cuidado a la salud mental operan fuera del marco legal y se convierten en escenarios de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Diversos reportes señalan la existencia de privaciones ilegales de la libertad; tratos crueles, inhumanos o degradantes; tortura; desapariciones de personas; e, incluso, muertes en circunstancias misteriosas.<sup>13</sup> Estos hechos, lejos de constituir una respuesta efectiva ante el problema de las adicciones, agravan la crisis de seguridad, salud pública y derechos humanos en el estado de Jalisco.

<sup>12</sup> Estado de Jalisco. (2023). *Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 21 de diciembre de 2023. Última modificación el 13 de julio de 2024.

<sup>13</sup> Informador. (2023, 20 de noviembre). *Anexos irregulares aprovechan vacíos y torturan a internos*. El Informador. <https://www.informador.mx/jalisco/Adicciones-Anexos-irregulares-aprovechan-vacios-y-torturan-a-internos-20231120-0018.html>

UDGTV. (2024, 27 de septiembre). *Operativos en anexos localizan a 11 personas desaparecidas*. UDGTV Noticias. <https://udgtv.com/noticias/operativos-en-anexos-localizan-a-11-personas-desaparecidas/267166>

Animal Político. (2023, 11 de noviembre). *La tortura no es rehabilitación: casos de internamiento forzado en Jalisco*. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/tortura-rehabilitacion-internamiento-forzado-jalisco>

NMÁS. (2025, 5 de febrero). *CEDHJ ha recibido 66 quejas por violación a derechos en anexos en Jalisco*. NMÁS. <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-quadalajara/videos/cedhj-ha-recibido-66-quejas-violacion-derechos-anexos-jalisco/>

Milenio. (2024, 5 de octubre). *Alejandro Garín fue asesinado en un anexo; Fiscalía de Jalisco oculta el caso*. Milenio. <https://www.milenio.com/policia/alejandro-garin-asesinado-en-anexo-fiscalia-jalisco-oculta-ca-so>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De manera paralela, se ha identificado la existencia de otros grupos coactivos o coercitivos que, bajo discursos ideológicos o promesas de bienestar espiritual y emocional, incurren en prácticas de abuso y manipulación, con propósito de “corregir” conductas que consideran inaceptables.<sup>14</sup> Tales acciones vulneran los principios fundamentales de libertad, autonomía y dignidad humana, y deben ser objeto de investigación, sanción y prevención por parte de las autoridades competentes.

Los grupos coactivos o coercitivos en Jalisco también tienen una historia problemática respecto a sus implicaciones a nivel social. A lo largo del tiempo se han documentado organizaciones que, bajo estructuras jerárquicas cerradas y con discursos de carácter espiritual, moral o comunitario, han ejercido control sobre sus integrantes mediante mecanismos de obediencia, aislamiento y manipulación emocional. Existen casos de líderes espirituales que, bajo lógicas de subordinación, demandan obediencia a las personas integrantes del grupo para beneficio personal. Estas dinámicas han derivado en abusos físicos, sexuales, económicos y psicológicos, todos ellos legitimados por narrativas de fe o salvación que dificultan la denuncia y perpetúan la impunidad.<sup>15</sup> Tales fenómenos revelan cómo las formas de coerción pueden institucionalizarse y normalizarse en contextos donde el poder se reviste de autoridad moral o religiosa, afectando no solo a las personas directamente involucradas, sino también al tejido social y a la confianza en las instituciones.

Los grupos coercitivos, en sus diversas expresiones, constituyen, por tanto, un desafío y exigen una respuesta integral y coordinada entre los tres niveles de gobierno. Resulta indispensable reforzar la regulación, supervisión y certificación de los centros de rehabilitación, así como establecer mecanismos de denuncia accesibles y protección efectiva a las víctimas. En el ámbito legislativo, corresponde promover reformas que garanticen el enfoque de derechos humanos, salud mental y no discriminación, asegurando que ninguna institución, pública o privada, actúe fuera del marco de la ley ni atente contra la libertad de las personas.

<sup>14</sup> ZonaDocs. (2025, 2 de julio). *¿Cómo actuamos frente a los ECOSIG?* ZonaDocs. <https://www.zonadocs.mx/2025/07/02/como-actuamos-frente-a-los-ecosig/>

ZonaDocs. (2025, 13 de julio). *407 niñas y adolescentes.* ZonaDocs. <https://www.zonadocs.mx/2025/07/13/407-ninas-y-adolescentes/>

<sup>15</sup> BBC News Mundo. (2020, 4 de marzo). *La Luz del Mundo: Sochil Martín, la joven que demandó al líder de la iglesia tras servir como su "reclutadora".* BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51732733>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## V. Justificación

El marco jurídico vigente en materia de derechos humanos y las regulaciones aplicables a los centros que brindan atención hospitalaria, terapéutica o de rehabilitación, no ha sido suficiente para visibilizar y atender las violaciones por parte de grupos coercitivos. Estos grupos se han proliferado, ejerciendo abusos psicológicos, manipulación ideológica, explotación, privación de la libertad y demás violencias sobre personas en situación de vulnerabilidad. La falta de reconocimiento legal de esta problemática ha generado un vacío que impide su persecución penal y favorece la impunidad.

Hacer punibles estas conductas es indispensable para establecer límites claros entre la libertad religiosa o de asociación y las prácticas que vulneran derechos humanos fundamentales. Penalizar las acciones específicas de los grupos coercitivos no busca criminalizar la fe ni las expresiones de ayuda comunitaria, sino sancionar el abuso de poder, el engaño y la violencia ejercida sobre personas que, por su condición, se encuentran en desventaja frente a estructuras cerradas y jerárquicas que restringen su autonomía y capacidad de decisión.

Los grupos coactivos o coercitivos representan un problema social grave, pues se insertan donde el Estado ha dejado vacíos institucionales: prometen contención, salud, sentido de pertenencia o salvación espiritual, pero terminan reemplazando dichas promesas con prácticas lesivas. Entre las principales víctimas se encuentran personas con problemas de adicciones, en situación de pobreza, integrantes de la comunidad LGBT+, mujeres víctimas de violencia, personas migrantes, y personas que padecen enfermedades o trastornos relacionados con la salud mental, todos ellos sectores históricamente marginados o estigmatizados.

Establecer esta conducta como un delito dentro del marco normativo abonaría, no sólo a su atención y prevención, sino también a la compensación histórica y a la persecución de justicia de estos grupos frente a la violencia estructural que les atraviesa.

Asimismo, la inclusión de este delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, permitiría reconocer a las personas afectadas por la actuación de los grupos coactivos y coercitivos como víctimas, garantizando su derecho a una reparación integral del daño conforme a los principios establecidos en la Ley General de Víctimas.

Por ello, resulta urgente modificar el marco normativo vigente para que reconozca y tipifique las prácticas coercitivas como formas de violencia, con



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el fin de prevenir su proliferación, sancionar a sus responsables y garantizar la reparación integral de las víctimas. La creación de un tipo penal específico permitirá, no solo visibilizar el fenómeno, sino también dotar a las autoridades de herramientas jurídicas claras para su investigación, seguimiento y sanción, fortaleciendo el deber del Estado de proteger la dignidad humana.

## VI. Conclusión

El reconocimiento de las prácticas coercitivas como una forma de violencia estructural constituiría un avance indispensable en la protección de los derechos humanos. La omisión normativa frente a los abusos cometidos por grupos coercitivos ha permitido que subsistan esquemas de sometimiento y manipulación que lesionan la libertad, la salud y la dignidad de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Establecer un tipo penal no sólo visibilizaría la existencia de este fenómeno, sino que reafirmaría el compromiso del Estado con la protección efectiva de la dignidad humana, la prevención de nuevas violaciones y la sanción de quienes instrumentalizan la necesidad de apoyo o la búsqueda de bienestar para obtener poder o beneficio.

Asimismo, la tipificación del delito permitiría garantizar que las víctimas puedan tener un acceso real a la justicia y a una reparación integral del daño, en concordancia con los principios de la legislación en la materia. Con esto se pretende cumplir con la obligación de legislar en favor de la libertad y la dignidad humana, fortaleciendo el marco jurídico estatal y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, solidaria y libre de coerción.

En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo sobre la reforma planteada:

Código Penal del Estado de Jalisco	
Texto vigente	Propuesta de modificación
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  <i>Sin correlativo</i>	TÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  <b>Capítulo IX</b> <b>Coacción por parte de grupos y sectas</b>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Art. 196 Bis. Comete el delito de coacción por parte de grupos y sectas quien, por medio de asociaciones o agrupaciones de carácter filosófico, cultural, científico, comercial, terapéutico, político o religioso, y que a través de técnicas de persuasión coactiva o coercitiva, induzca, dirija, organice, incite o compele a otra u otras personas a realizar cualquier tipo de acción que derive en violaciones que atenten contra la dignidad humana, o que limiten, anulen o generen un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.</p> <p>Para efectos de este delito, de forma enunciativa más no limitativa, también se considera que se comete el delito de coacción por parte de grupos y sectas cuando se realicen las siguientes conductas:</p> <p class="list-item-l1">I. Causar daño psicológico;</p> <p class="list-item-l1">II. Romper o deteriorar gravemente los lazos afectivos, familiares o sociales de la persona con su entorno habitual o consigo misma;</p> <p class="list-item-l1">III. Emplear técnicas de control ambiental, emocional o cognitivo sobre individuos o grupos con el propósito de destruir total o parcialmente la personalidad de una persona, o dañarla severamente;</p> <p class="list-item-l1">IV. Inducir a una persona a</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>realizar actos jurídicos de cualquier tipo, viciando su voluntad;</p> <p>V. Someter a las víctimas a actividades de explotación sexual, laboral o de cualquier otra naturaleza;</p> <p>VI. Obligar a una persona a realizar labores de asistencia personal no remuneradas o servidumbre; de servidumbre;</p> <p>VII. Promover abusos de carácter grupal; o,</p> <p>VIII. Poner en riesgo la salud de cualquier persona mediante prácticas coercitivas.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 196 Ter. Al responsable por la comisión del delito de coacción por parte de grupos y sectas, se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión y multa equivalente de cuatro a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Esta conducta se actualizará independientemente de las sanciones que pudieran resultar o imponer por la comisión de cualquier otro delito.</p>

## VII. Repercusiones

**Jurídicas:** La reforma fortalecería el marco normativo que regula y prohíbe los abusos de los grupos coercitivos, introduciendo sanciones claras y tipificando de manera expresa las técnicas de manipulación e inhibición de la voluntad. Esto dotaría a las autoridades de parámetros claros para penalizar



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a las personas que incurran en estos delitos y, sobre todo, a las víctimas para poder actuar en defensa de sus derechos humanos.

**Económicas:** La presente iniciativa no genera repercusiones económicas significativas en el ámbito estatal, toda vez que su finalidad principal consiste en incorporar al marco jurídico una disposición que permita la identificación, sanción y prevención de prácticas coercitivas ejercidas por grupos sectarios o de manipulación psicológica. No obstante, el fortalecimiento de la supervisión institucional y la regulación de centros terapéuticos o de rehabilitación contribuirán a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios, inhibiendo la operación de establecimientos irregulares y fomentando condiciones de profesionalización en el sector.

**Sociales:** La reforma permitiría avanzar hacia una mejor atención para las personas con adicciones o problemas de salud mental, en entornos seguros, con protocolos de consentimiento y respeto a los derechos humanos. Igualmente, prevenir la captación por parte de grupos coercitivos exige mirar a la atención de las personas cuyas necesidades se ven atendidas por los mismos, abriendo un panorama para mejores opciones. A mediano y largo plazo, se brindarían mayores salvaguardas para personas en situación de vulnerabilidad.

**Presupuestarias:** La implementación de la reforma no tiene implicaciones presupuestarias inherentes o derivadas directamente de la correcta aplicación del tipo penal que se propone agregar.

## INICIATIVA DE LEY QUE AÑADE EL CAPÍTULO IX, EL ARTÍCULO 196 BIS Y EL ARTÍCULO 196 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan el Capítulo IX, el artículo 196 Bis y el artículo 196 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

### Capítulo IX Grupos Coercitivos y Sectas

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## Capítulo IX

### Coacción por parte de grupos y sectas

Art. 196 Bis. Comete el delito de coacción por parte de grupos y sectas quien, por medio de asociaciones o agrupaciones de carácter filosófico, cultural, científico, comercial, terapéutico, político o religioso, y que a través de técnicas de persuasión coactiva o coercitiva, induzca, dirija, organice, incite o compele a otra u otras personas a realizar cualquier tipo de acción que derive en violaciones que atenten contra la dignidad humana, o que limiten, anulen o generen un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

Para efectos de este delito, de forma enunciativa más no limitativa, también se considera que se comete el delito de coacción por parte de grupos y sectas cuando se realicen las siguientes conductas:

- I. Causar daño psicológico;
- II. Romper o deteriorar gravemente los lazos afectivos, familiares o sociales de la persona con su entorno habitual o consigo misma;
- III. Emplear técnicas de control ambiental, emocional o cognitivo sobre individuos o grupos con el propósito de destruir total o parcialmente la personalidad de una persona, o dañarla severamente;
- IV. Inducir a una persona a realizar actos jurídicos de cualquier tipo, viciando su voluntad;
- V. Someter a las víctimas a actividades de explotación sexual, laboral o de cualquier otra naturaleza;
- VI. Obligar a una persona a realizar labores de asistencia personal no remuneradas o servidumbre; de servidumbre;
- VII. Promover abusos de carácter grupal; o,
- VIII. Poner en riesgo la salud de cualquier persona mediante prácticas coercitivas.

Artículo 196 Ter. Al responsable por la comisión del delito de coacción por parte de grupos y sectas, se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión y multa equivalente de cuatro a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Esta conducta se actualizará independientemente de las sanciones que pudieran resultar o imponer por la comisión de cualquier otro delito.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

#### **ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

  
**TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ**

**PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO**